



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 89 y 98 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 6 fracción V y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir Decreto Administrativo que crea **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAZULA**, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las políticas públicas nacionales respecto a la educación superior, establecen objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica; esta misma visión, asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango, ha conducido al establecimiento de instituciones de educación superior que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes, competencias y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en las estrategias y líneas de acción del Objetivo 2, contempla la ampliación de la cobertura de todos los tipos y niveles educativos, el apoyo a la educación tecnológica y científica, que forme perfiles emprendedores que construyan sus propios proyectos de desarrollo empresarial y social; estimulando la formación técnica y profesional en las áreas de mayor dinamismo y potencial en la economía global, como son: los servicios logísticos, el comercio exterior, las telecomunicaciones, las tecnologías de la información, la generación de energías alternativas, servicios ambientales, biotecnología y nanotecnología, entre otros.

TERCERO.- Que el Programa Sectorial de Educación 2016-2022, reconoce que dentro de los retos que enfrenta para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior destacan el ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas en las diferentes regiones del Estado, a fin de consolidar la planeación y sistematización de la educación superior para el crecimiento coordinado y pertinente de este nivel educativo, con una visión de desarrollo humano en el contexto actual de competitividad

DESPACHO DEL EJECUTIVO



internacional. De igual manera, se contempla facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior, para una mejor participación y coordinación conjuntas en la prestación de los servicios educativos.

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, ha suscrito un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Tamazula, Durango, cuyo propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, constituyéndose como miembro de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado, reconoce y se compromete a crear Instituciones de Educación Superior en todas las regiones del territorio estatal, con la finalidad de atender las necesidades de desarrollo, el aprovechamiento de los recursos naturales y en especial brindar a sus habitantes la oportunidad de contar con una Institución única para la transformación y mejora de vida de toda la región, lo anterior independientemente de las condiciones orográficas, geográficas, la dispersión poblacional y la lejanía con la capital, entre otros factores y circunstancias.

Con base en lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TAMAZULA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1- Se crea la Universidad Tecnológica de Tamazula como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado, sectorizada en la Secretaría de Educación del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión. Su domicilio legal estará en la Ciudad Tamazula de Victoria, del municipio de Tamazula, Dgo.

En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto, a la Universidad Tecnológica de Tamazula, se le denominará la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad, deberá adherirse a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en los términos del convenio de

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Coordinación que, para la Creación Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Tamazula, celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 3.- La Universidad estará sectorizada en la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 4.- La Universidad tiene por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años; y la continuidad de estudios para la obtención del nivel de Profesional Técnico, Ingeniería y Licenciatura con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Profesional Técnico) y licenciatura;
- IV. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social a través de la realización de estudios, programas y proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad; y
- VI. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo., México.
Teléfonos: (618) 137 78 54 / 137 78 51



Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura en las áreas tecnológica, industrial, económico-administrativa y de servicios, e implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del Estado;
- II. Formular y modificar, en su caso, los planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar estudios, proyectos e investigación tecnológica, en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en la que está ubicada la Universidad;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- VI. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos, la difusión científica y cultural;
- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- IX. Reconocer estudios de nivel superior, estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;



- X. Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, las normas para su permanencia, promoción y egreso de la Universidad;
- XI. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- XII. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, para el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos;
- XIII. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIV. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, la certificación de los procesos estratégicos y técnico-administrativos de la Universidad;
- XV. Celebrar convenios con instituciones que desarrollan programas de ciencia y tecnología en el Estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; y prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XVI. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XVII. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia, la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVIII. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XX. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XXI. Establecer la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



XXII. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;

XXIII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto, conforme a la normatividad aplicable;

XXIV. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; y

XXV. Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones la Universidad contará con:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Rectoría;
- III. Un Comisario Público; y
- IV. Los órganos auxiliares que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad, conforme a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 7.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Como Vocales:
 - a) El Secretario de Finanzas y de Administración;
 - b) El Secretario de Desarrollo Social del Estado;
 - c) Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
 - d) Un representante del Gobierno Municipal de Tamazula, Dgo., designado por el Ayuntamiento;
 - e) Tres representantes del sector productivo de la región nombrados por el Titular del Ejecutivo Estatal; y

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo., México.
Teléfonos: (618) 137 78 54 / 137 78 51



III. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría, con derecho a voz, pero sin voto.

El Secretario de Educación del Estado, suplirá al Gobernador del Estado.

El Rector de la Universidad, fungirá como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin derecho a voto, en el reglamento interior del Consejo Directivo, se establecerán sus atribuciones.

En las sesiones del Consejo Directivo, deberá participar de manera permanente un representante de la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 8.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;
- III. Tener reconocida experiencia académica, profesional, laboral o empresarial; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 9.- En ningún caso podrán ser integrantes del Consejo Directivo:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, con la Rectoría de la Universidad o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con la Universidad;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Los senadores y diputados locales y federales.

Artículo 10.- Los representantes de los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal serán miembros permanentes del Consejo Directivo, y los representantes del Sector



Productivo, permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales.

Los representantes ante el Consejo Directivo podrán ser removidos en cualquier momento por quien los nombró, por escrito ante el propio órgano de gobierno.

Artículo 11.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no recibirá retribución alguna. Cada uno de sus integrantes deberá contar con un suplente cuya personalidad será acreditada y registrada para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones del mismo, a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en las mismas, sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, siendo facultad del Presidente emitir la convocatoria respectiva, por conducto del Secretario Técnico. Se realizarán un mínimo de 04 sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias cuando se requieran por la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas de igual manera. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, de acuerdo con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Artículo 14.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de la Universidad, en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Conocer, analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Rector y los que surjan en su seno, y los relacionados con la vinculación de la institución con los diversos sectores productivos del Estado;
- III. Aprobar, y en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Rector, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Rector, garantizando la congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Planeación del Estado de Durango, los Planes y Programas de Estudio, los Lineamientos Generales de las Universidades Tecnológicas y demás ordenamientos de carácter administrativo y financiero;
- V. Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, la apertura de diplomados y estudios de educación continua;
- VI. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale el Consejo Directivo y carecerán de toda autoridad;
- VII. Otorgar al Rector poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- VIII. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad, propuestos por el Rector;
- IX. Aprobar el Programa Operativo Anual, el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- X. Aprobar los estados financieros de la Universidad, previo informe emitido por el Comisario Público;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los Titulares de las secretarías Académica y Administrativa, de las direcciones de División, de Área y de Carrera, de las subdirecciones y Jefaturas de Departamento;
- XII. Validar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Rector conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- XIV. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- XV. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, las aportaciones propuestas por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XVI. Establecer las bases generales para la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, que celebre la Universidad, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XVII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la Universidad, por el Rector, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango;
- XVIII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, profesores y alumnos, por sí o a través de una Comisión de Honor y Justicia que nombre el propio Consejo;
- XIX. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- XX. Aprobar la constitución de reservas presupuestales y la aplicación de excedentes financieros, de conformidad a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXI. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera; y
- XXII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente de la Universidad, señaladas en este Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA RECTORÍA

Artículo 15.- La Rectoría será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad, y estará a cargo de un Rector, quien en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares de la misma.

El Rector será designado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste por el Secretario de Educación y durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en la Universidad.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo., México.
Teléfonos: (618) 137 78 54 / 137 78 51



El Rector en sus ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo; en las ausencias definitivas, será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado, en los términos de párrafo anterior.

Artículo 16.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;
- III. Poseer como mínimo título a nivel licenciatura en ingeniería o en áreas afines a las carreras ofrecidas por la Universidad;
- IV. Tener experiencia profesional, académica o directiva en instituciones educativas de nivel superior; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Rectoría de la Universidad:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, previa autorización del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de estudio y sus modificaciones, para su presentación a la Secretaría de Educación Pública;

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av 16 de Septiembre Nú. 130, Col Silvestre Dorador C P 34070, Durango, Dgo, México
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51

9



- V. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo; los proyectos de Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el nombramiento de los titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, Direcciones de División, de Área y de Carrera, de las Subdirecciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad;
- VIII. Designar y remover a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la Universidad, que sean de su competencia, y expedir los nombramientos correspondientes;
- IX. Contratar personal profesional, con aprobación del Consejo Directivo, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en el presente Decreto;
- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, observando las disposiciones que normen el funcionamiento de la Universidad;
- XII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos requeridos, los manuales de organización y funcionamiento, para el eficiente y eficaz desempeño de la Universidad, a fin de que su objeto se realice de manera articulada y congruente;
- XIII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expediendo la documentación correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo e informarle de los resultados obtenidos;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- XV. Presentar al Consejo Directivo, informes periódicos del desarrollo y avance de los programas y proyectos académicos, los estados financieros de la Universidad, para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XVI. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XVII. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar y evaluar los indicadores educativos y de gestión de la Universidad;
- XVIII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros, de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XIX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Contraloría o el Auditor Externo, en su caso;
- XX. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la Universidad y sus modificaciones;
- XXI. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- XXII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario, por el Rector; y
- XXIII. Las demás que le confieran este Decreto, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que otorgue el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA RECTORÍA

Artículo 18.- Son órganos auxiliares de la Rectoría las secretarías Académica y Administrativa, las Direcciones de División de Área y de Carrera, las Subdirecciones, Departamentos y Órganos Colegiados. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



El nombramiento de los titulares de los órganos auxiliares será a propuesta del Rector y ratificado por el Consejo Directivo.

Artículo 19.- La Secretaría Académica tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las funciones sustantivas, de los planes, programas y proyectos operados por las Direcciones de Área y de Carrera.

Artículo 20.- A las Direcciones de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.

Artículo 21.- A la Dirección de Vinculación le corresponderá:

- I. Promover, establecer y mantener la vinculación técnica y académica de la Universidad con el sector productivo de bienes y servicios; y
- II. Coordinar las actividades de difusión y extensión.

Artículo 22.- La Secretaría Administrativa tendrá a su cargo la planeación, organización, dirección, control y evaluación de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.

Artículo 23.- A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponderá:

- I. Apoyar la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad; y
- II. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados.

Artículo 24.- Para ser titular de las Secretarías Académica, Administrativa, de las direcciones de División, de Área y de Carrera, y de las subdirecciones, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener un mínimo de 30 años, al momento de su designación;
- III. Tener como mínimo título a nivel licenciatura en el área de conocimiento afín al puesto que vaya a desempeñar; y



- IV. Ser persona de reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia.

Artículo 25.- La Universidad contará con un Consejo o instancia similar para su vinculación con los sectores productivo y social, con el propósito de articularse convenientemente con la sociedad, ofrecer servicios diversos y obtener el apoyo de recursos financieros para el fortalecimiento del mismo. Su integración, funciones y operación serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 26.- El Consejo Directivo podrá crear Órganos Colegiados de carácter auxiliar y consultivo, con la finalidad de integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en la realización del objeto, planes y programas de la Universidad. Las funciones que desempeñen los integrantes de estos Órganos serán siempre honoríficas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos; y
- VI. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 28.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Artículo 29.- El Consejo Directivo podrá solicitar a la autoridad estatal competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en cuyo caso el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado y sujeto a las disposiciones de derecho común.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Directivo. Está conformado por el Rector, los secretarios académico y administrativo, los directores de área y de carrera y los jefes de departamento y todo aquel que realice funciones de supervisión, fiscalización, auditoría, manejo de recursos financieros y de vigilancia;
- II. Académico. Es el que la Universidad contrate para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben;
- III. Técnico de Apoyo. Es el que la Universidad contrate para realizar actividades específicas de planeación, evaluación, elaboración de proyectos y demás que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las funciones académicas y adjetivas; y
- IV. Administrativo. Es el contratado por la Universidad para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas, técnicas y de mantenimiento de la planta física.

Será personal de confianza todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, los que así lo disponga su nombramiento y los que señala la ley laboral aplicable.

Artículo 31.- El personal académico, técnico de apoyo y administrativo, será contratado por la Universidad para realizar las funciones, actividades y tareas de acuerdo a los planes y programas de trabajo establecidos. El Consejo Directivo, aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



Artículo 32.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

Artículo 33.- El personal de la Universidad, con excepción del que esté sujeto a honorarios, estará incorporado al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 34.- Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de Tamazula, Dgo., quienes habiendo cumplido con los procedimientos y los requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se imparten y tendrán los derechos y obligaciones que establezca los reglamentos respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Las actividades que realicen los alumnos en beneficio de ellos mismos, tanto de manera individual como agrupada, y que sean ajena a las funciones sustantivas y tareas académicas de la Universidad serán responsabilidad de los propios estudiantes, y en ningún momento podrán atentar contra los objetivos y el prestigio de la institución.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

Artículo 36.- La Universidad contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo de:

- I. Un Contralor Interno; y
- II. Un Comisario Público y su respectivo suplente.

Artículo 37.- El Contralor Interno y el Comisario Público serán designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría, conforme a las disposiciones legales aplicables, y ejercerán las atribuciones que tienen legalmente establecidas.

Artículo 38.- El Contralor Interno y el Comisario Público tendrán las atribuciones que les confiere la legislación aplicable.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo., México.
Teléfonos: (618) 137 78 54 / 137 78 51

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector de la Universidad Tecnológica de Tamazula, Dgo., deberá presentar al Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación y expedición.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente Decreto y a los lineamientos que establezca el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo, serán resueltos por el Consejo Directivo mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN

DESPACHO DEL EJECUTIVO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado